



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ⁰³..... de julio del 2024.

VISTOS:

El Informe final de Instrucción N° 250-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control y Vigilancia Sanitaria – Órgano Instructor - de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, que se sustenta en el **Acta de Inspección N° 165-AV-2021**, de fecha 07 de junio de 2021, expediente N° 202336698 e Informe Legal N° 268 - 2024-PAS-DMID-DIRIS-LC, emitido por el área legal de la DMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 "Ley General de Salud" en el Título Preliminar, artículos I y II establece que "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" en sus artículos 22° y 45° señalan que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para el desarrollo de sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo, en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación; además, los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), entre otros, pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

ANTECEDENTES:

Que, con **Acta de Verificación N° AV-165-2021**, se realizó la inspección al establecimiento farmacéutico de clase **Botica**, con nombre comercial **BOTICAS HOGAR Y SALUD**, razón social **CORPORATION INTHERPHARMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, representado legalmente por **LEGUA BOLIVAR SERGIO ALBERTO**, con número de RUC **20515774182**, ubicado en **Av. Próceres De La Independencia N° 4276 Y 4276-A, Programa Ciudad Mariscal Cáceres**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de Lima, la misma que se llevó a cabo el día **07 de junio del 2021**;

Que, mediante Oficio N° 1715-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 05 de septiembre de 2023, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que fue enviado al correo electrónico **alegal1@hogarysalud.com.pe**, el día 15 de septiembre de 2023;

Que, mediante Oficio N° 174-2024-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 07 de febrero de 2024, se procedió a notificar el Informe Final de Instrucción N° 250-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, el mismo que fue notificado el 8 de febrero de 2023;

De la diligencia de Inspección:

Que, respecto al **Acta de Verificación N° AV-165-2021**, los inspectores de la DIRIS Lima Centro, se apersonaron al establecimiento farmacéutico de clase **Botica**, con nombre comercial **BOTICAS HOGAR Y SALUD**, razón social **CORPORATION INTHERPHARMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, representado legalmente por **LEGUA BOLIVAR SERGIO ALBERTO**, con número de RUC **20515774182**, ubicado en **Av. Próceres De La Independencia N° 4276 Y 4276-A, Programa Ciudad Mariscal Cáceres**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de **Lima**, con registro de establecimiento farmacéutico N° 0051154; con la finalidad de proceder a la verificación de la disponibilidad para la dispensación de Medicamentos Esenciales Genéricos en su denominación común internacional contenidos en el listado de la R.M. N° 1097-2019/MINSA y modificatoria R.M. N° 302-2020/MINSA (D.U. N° 007-2019, DS N° 026-2019-SA); siendo las 16:25 horas, los inspectores de la DIRIS Lima Centro, se apersonaron al establecimiento farmacéutico, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por la Directora técnica Q.F. Tello Cisneros Jennifer Victoria, con quien se llevó a cabo la inspección; constatándose que el establecimiento farmacéutico no contaba con la disponibilidad de 05(cinco) Medicamentos Esenciales Genéricos en su denominación común internacional, del listado anexo de la R.M. N° 302-2020/MINSA, según el Anexo N° 1 de la presente acta; se dio lectura y dejó copia del acta, carta de presentación a la Directora Técnica; tal como consta en el **Acta de Verificación N° AV-165-2021** de fecha **07 de junio del 2021**;

Del Inicio del procedimiento Sancionador y tipificación de sanciones:

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 254° y 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004- 2019-JUS, el órgano encargado de la Fase de Instrucción procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el establecimiento farmacéutico **BOTICAS HOGAR Y SALUD** por los hechos constatados mediante el **Acta de Verificación N° AV-165-2021** de fecha **07 de junio del 2021**;

Que, mediante Oficio N° 1715-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 05 de septiembre de 2023, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que fue enviado al correo electrónico alegal1@hogarysalud.com.pe, el día 15 de septiembre de 2023;

Que, en ese sentido; la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DMID, órgano encargado de la fase de instrucción del procedimiento sancionador, actuando conforme a sus atribuciones señaladas en la Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS L.C y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, se comunicó el Inicio del Procedimiento Sancionador, por cuanto estaría incumpliendo con lo establecido:

- En el artículo 18° del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2019 el cual señala: *"Todas las farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado, que operan en el país, deben mantener disponibles o demostrar la venta de los medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional contenidos en el Listado aprobado por el Ministerio de Salud"*. Por lo tanto, habría incurrido en la **infracción N° 1** del Anexo de la Escala por Infracciones y Sanciones del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, el cual señala: *"Por no mantener disponible para la dispensación en el establecimiento farmacéutico o no demostrar la venta de los medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional del Listado aprobado por el Ministerio de Salud, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento"*, correspondiéndole sancionar con una amonestación.

Del informe final de instrucción:

Que, mediante Oficio N° 174-2024-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 07 de febrero de 2024, se procedió a notificar el Informe Final de Instrucción N° 250-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, el mismo que fue notificado el 8 de febrero de 2023, por el cual el órgano encargado de la fase instructora recomienda al órgano encargado de la fase sancionadora imponer la sanción de amonestación;

Que, en tal sentido; de la evaluación de los hechos consignados en el **Acta de Verificación N° AV-165-2021** y haberse notificado mediante OFICIO N° 1715-2023-DMID-DIRIS-L.C, sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS., y Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS-LC, a fin de garantizar el principio del debido





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 03 de julio del 2024.

procedimiento, se da por concluida la fase instructiva del procedimiento sancionador; por lo que, se concluye que el establecimiento farmacéutico de clase **Botica**, con nombre comercial **BOTICAS HOGAR Y SALUD**, incumplió con lo establecido en el artículo 18° del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2019;

Por lo expuesto, considerando la observación del **Acta de Verificación N° AV-165-2021**, le correspondería sancionar al establecimiento farmacéutico de clase **Botica**, con nombre comercial **BOTICAS HOGAR Y SALUD**; por haber infringido el artículo 18° del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2019, e incurrido en la **infracción N° 1** del Anexo de la Escala por Infracciones y Sanciones del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, el cual señala: *"Por no mantener disponible para la dispensación en el establecimiento farmacéutico o no demostrar la venta de los medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional del Listado aprobado por el Ministerio de Salud, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento"*, correspondiéndole sancionar con una **amonestación** por incumplimiento en la **primera inspección**;

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-SA; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACION al establecimiento farmacéutico **BOTICAS HOGAR Y SALUD**, razón social **CORPORACIÓN INTHERPHARMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, representado legalmente por **LEGUA BOLIVAR SERGIO ALBERTO**, con número de RUC **20515774182**, ubicado en **Av. Próceres De La Independencia N° 4276 Y 4276-A, Programa Ciudad Mariscal Cáceres**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de **Lima**, por los argumentos expuestos en la presente resolución en condición de atenuantes;

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar al establecimiento farmacéutico y señalar que contra la presente resolución proceden los recursos administrativos señalados por ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio de Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/FMSV
DISTRIBUCIÓN:
() Interesado
() DEMID
() Archivo

